



Universidad  
Alberto Hurtado

**RESOLUCIÓN  
APRUEBA MODIFICACIÓN  
REGLAMENTO DE ACADÉMICOS/AS  
R- 459**

---

**VISTOS:**

- 1º Lo dispuesto en los artículos 39 letras a), f), m) y r) y 45 letra b) de los Estatutos de la Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado.
- 2º Lo dispuesto en los artículos 20 letras a), f) y r) y 30 letra b) del Reglamento General de la Universidad Alberto Hurtado.

**CONSIDERANDO:**

- 1º Que le corresponde al Rector aprobar, previa opinión del Consejo Académico, los Reglamentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- 2º Que con fecha 14 de agosto del 2019 fue oído el Consejo Académico sobre su parecer respecto de la aprobación de la modificación del *Reglamento de Académicos/as*.

**RESUELVO:**

- 1º Apruébese a contar de esta fecha la modificación al *Reglamento de Académicos/as*, cuyo texto refundido es del siguiente tenor:

**REGLAMENTO DE ACADEMICOS/AS  
UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**

---

**TÍTULO I  
NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es aplicable a todos los académicos/as de la Universidad Alberto Hurtado.

Son académicos/as de la Universidad Alberto Hurtado quienes, con una dedicación igual o superior a media jornada, forman parte de su planta académica.

**Artículo 2.** Los académicos/as de la Universidad Alberto Hurtado son personas que se desempeñan en labores de docencia, investigación, extensión y dirección en los programas académicos de la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, los académicos/as participan en organismos colegiados y en comisiones de trabajo establecidas por las autoridades de la Universidad, de nivel institucional o a

nivel de la Facultad o del Departamento.

**Artículo 3.** Todo académico/a de la Universidad Alberto Hurtado, al momento de ingresar a la Universidad, se incorpora a la carrera académica, adscribiendo necesariamente a una determinada planta y categoría académica, y ser calificado regularmente, según lo establecido en el Reglamento de Carrera Académica.

En consecuencia, dentro de la carrera académica no se incluye a los profesores/as colaboradores y profesionales de apoyo al proceso de formación.

**Artículo 4.** Todo académico/a debe estar adscrito a una unidad académica, facultad, departamento o centro, de acuerdo a las necesidades de los programas académicos oficialmente autorizados. Asimismo, toda persona que ingrese a la planta académica de la Universidad debe comprometerse a aceptar y respetar las disposiciones contenidas en los reglamentos de la Universidad, así como la declaración de principios y misión de la Universidad Alberto Hurtado.

**Artículo 5.** Al titular de la unidad a la cual pertenece el académico le corresponde hacer seguimiento a su carrera académica, asignarle tareas, supervisar y evaluar su desempeño.

**Artículo 6.** Ningún académico/a de planta, cualquiera sea su jornada e independientemente de que los recursos estén contemplados en el presupuesto, podrá ser contratado en la Universidad sin la aprobación previa explícita del Vicerrector/a Académico/a y del Vicerrector/a de Administración y Finanzas.

## **TÍTULO II**

### **IDENTIDAD DEL ACADÉMICO/A DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**

**Artículo 7.** La necesaria libertad académica para avanzar en el pensamiento y la reflexión exige un punto de referencia para poder realizarse plenamente, ya que ésta constituye un medio para lograr objetivos determinados y no un fin en sí misma. Los Estatutos de esta Universidad, fundada por la Compañía de Jesús, determinan las finalidades de la misma y perfilan el hacer universitario con un determinado talante, que justifica y da razón del adjetivo jesuita que la acompaña en el campo universitario.

**Artículo 8.** El académico/a busca la excelencia en su quehacer, con un accionar consistente con la misión de la Universidad, sus objetivos y las consecuencias metodológicas y prácticas derivadas de la educación ignaciana. Al pertenecer a la plana académica de esta Universidad, asume responsablemente representar sus ideales al verter opiniones en público o ejercer actividad pública en su nombre.

**Artículo 9.** El académico/a de la Universidad Alberto Hurtado procura la excelencia académica en su trabajo, motivado por la verdad y la honestidad intelectual; actualiza sus competencias y se

perfecciona en los avances del conocimiento relativos a su disciplina; cultiva una autodisciplina de estudio y una actitud reflexiva y crítica en la transmisión de conocimiento; se empeña en brindarle el mejor apoyo posible a los/as estudiantes, así, su propio ejemplo les permite entender la vida desde la óptica del servicio al otro según la profesión escogida. Asimismo, la investigación la concibe como una contribución a la sociedad en aras a una convivencia siempre más justa y fraterna.

**Artículo 10.** En su labor docente procura asumir creativamente la pedagogía ignaciana, facilitando la relación progresiva del estudiante con el saber, proporcionando los fundamentos del conocimiento y creando las condiciones y oportunidades para que pueda llevar a cabo una continua interrelación entre experiencia, reflexión y acción. El horizonte de valores, como metas que orientan la reflexión y la acción según una determinada concepción de la persona y de la sociedad, forma parte de su preocupación académica.

**Artículo 11.** Al pertenecer a una universidad jesuita, el académico/a de la Universidad Alberto Hurtado respeta que este horizonte de valores esté definido por lo cristiano con un espíritu ecuménico y abierto a toda contribución pertinente. El pluralismo, entendido como distintas perspectivas sobre un mismo tema, lo considera un valor en cuanto ejerce el respeto por el otro, da razón del propio pensamiento y posibilita encontrar bases racionales de la fe que ilumina el hacer de esta Universidad. Por ello, es respetuoso del otro, sea colega sea alumno/a, y se esmera en buscar y proponer mediaciones intelectuales eficaces para formar profesionales competentes y comprometidos en la construcción de una sociedad más solidaria, conforme a la dignidad que corresponde a toda persona y sociedad humana. Dispone para ello del Proyecto Formativo y del Modelo Pedagógico de la Universidad Alberto Hurtado como documentos inspiradores y orientadores.

**Artículo 12.** Estos rasgos forman parte del proceso de evaluación del académico/a y son tomados en consideración al decidir su categoría académica, conforme a la identidad y misión de esta Universidad.

### **TÍTULO III**

#### **DE LAS PLANTAS Y CATEGORÍAS ACADÉMICAS**

##### **Párrafo 1**

##### **De la Planta Académica Ordinaria y Adjunta y sus Categorías**

**Artículo 13.** La planta académica de la Universidad Alberto Hurtado tiene dos expresiones, dependiendo de la calificación o formación académica de sus miembros y de la naturaleza de su producción académica. Estas son: Planta Académica Ordinaria y Planta Académica Adjunta.

Los miembros de ambas plantas, ordinaria y adjunta, comparten la misma condición de académicos de la Universidad Alberto Hurtado, aunque responden a criterios de productividad académica y exigencias de calificación diferentes. Su posición no induce a diferencias o estereotipos de género u otros y todos acceden a beneficios comunes y a un sistema de incentivos acorde a la naturaleza de cada planta y asociados a la producción académica de sus miembros.

La planta académica de la Universidad Alberto Hurtado reconoce tanto las trayectorias que evidencian un aporte a la producción y difusión de conocimiento disciplinar, como aquellas que realizan un aporte a los procesos formativos universitarios, a nivel de su diseño, de su implementación y su evaluación. Como un modo de valorar estas dos principales actividades académicas de la Universidad, en el ámbito de la investigación, junto a la investigación disciplinar, se reconoce la investigación referida a la formación y docencia universitaria.

Ambas plantas tienen asignada una dotación, consistente en un número de jornadas completas equivalentes, que es definida y actualizada periódicamente por la Vicerrectoría Académica, en diálogo con la Facultad respectiva, debiendo contar con la autorización del Rector.

**Artículo 14.** La carrera académica tiene aplicación para la planta ordinaria y adjunta y se sustenta en cuatro categorías, ordenadas jerárquicamente, a saber: Titular, Asociado, Asistente e Instructor, cada una de ellas de acuerdo al mérito académico.

**Artículo 15.** La promoción académica constituye un proceso regular de la Universidad. Se entiende por promoción académica el paso regulado por tiempos mínimos y máximos de permanencia de una categoría académica a otra superior.

## **Párrafo 2**

### **De Las Categorías Académicas Especiales**

**Artículo 16.** Son categorías académicas especiales las siguientes:

- a) Profesor/a Emérito; y
- b) Profesor/a Visitante

**Artículo 17.** Profesor/a Emérito.

La categoría de Profesor/a Emérito es la más alta distinción académica a la que se puede acceder. Será otorgada por el Rector/a, a proposición del Consejo Académico, como reconocimiento a la excelencia académica que hubiere alcanzado un profesor/a titular. Para recibir esta distinción el académico/a ha de haber cumplido 65 años de edad y 15 años de permanencia en la Universidad Alberto Hurtado, o 25 años de trayectoria universitaria.

**Artículo 18.** Profesor/a Visitante.

Se denomina profesor/a visitante a un académico/a de otro centro de estudios superiores, chileno o extranjero, invitado/a a realizar docencia o investigación por un plazo y tareas determinadas. La unidad académica que invita deberá informar previamente a la Vicerrectoría Académica, la invitación de dicho profesor/a.

Para ser nombrado Profesor/a Visitante se requiere:

- a) Poseer una trayectoria académica destacada; y
- b) Ser propuesto/a al Consejo de Facultad a petición del Decano/a.

#### **TÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACADÉMICOS/AS**

**Artículo 19.** Las disposiciones de este título son aplicables a los académicos de todas las categorías, las cuales deberán ser conocidas y respetadas por todo el personal académico.

**Artículo 20.** Cada categoría confiere iguales derechos e impone iguales deberes a todos los académicos.

**Artículo 21.** El académico con carga laboral completa deberá tener en cuenta que su primer deber y responsabilidad es con las tareas y necesidades propias de la Universidad Alberto Hurtado. En consecuencia, cualquier actividad externa debe quedar subordinada a este deber, ser realizada sin perjuicio de sus responsabilidades y tareas y contar con la aprobación del Vicerrector Académico, previo parecer del titular de su respectiva unidad académica.

**Artículo 22.** Todo académico/a de la Universidad Alberto Hurtado tiene derecho a:

- a) Ejercer la libertad académica, dentro de los planes académicos fijados por la respectiva unidad.
- b) Conocer las condiciones contractuales y las funciones que le corresponden de acuerdo a su categoría y encargos.
- c) Conocer las actividades fijadas en conjunto con el Director/a del Departamento y el tiempo asignado a cada una de ellas.
- d) Conocer los resultados de su propia evaluación.
- e) Ser informado/a de la marcha general de la institución.
- f) Manifestar libremente sus opiniones acerca de la marcha de la institución, ante las autoridades competentes.
- g) Reclamar formalmente por acciones u omisiones que vulneren o causen detrimento a los derechos que le son reconocidos por este reglamento o a la dignidad propia de su función.
- h) Concurrir a los programas de perfeccionamiento y capacitación académica, de acuerdo a las condiciones que se establezcan.
- i) Participar en actividades académico-administrativas, reuniones o consejos departamentales y otros para los que sea designado.
- j) Votar, elegir y ser electo para los distintos cargos, conforme a los reglamentos de la Universidad.
- k) Contar con las condiciones necesarias para desarrollar las funciones que se le encarguen.

**Artículo 23.** Es deber de todo académico/a de la Universidad Alberto Hurtado:

- a) Contribuir a resguardar el prestigio y patrimonio de la Universidad.

- b) Contar con la autorización competente para emitir opiniones a nombre o en representación de la Universidad o de sus autoridades.
- c) Cumplir con las normas que regulan el quehacer académico de la Universidad, de las Facultades y de las actividades de docencia, investigación y extensión.
- d) Establecer periódicamente compromisos de desempeño que consignen su carga académica en el marco de su unidad académica y dar cumplimiento a lo comprometido.
- e) Acompañar a los alumnos/as en su proceso de aprendizaje e incentivar el desarrollo de su capacidad analítica y de poner en práctica el conocimiento adquirido.
- f) Respetar los horarios y fechas de clases, evaluaciones, pruebas y exámenes finales y, en caso de enfermedad u otro impedimento, avisar con antelación a la Coordinación Académica respectiva.
- g) Dirigir o participar en investigaciones que se realizan al interior de la unidad académica y publicar periódicamente en revistas académicas o libros con comité editorial independiente.
- h) Participar en las actividades de extensión universitaria en la medida en que su disponibilidad de horario lo permita.

## **TÍTULO V**

### **DE LA EVALUACIÓN DE LOS ACADÉMICOS/AS DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 24.** Todos los años se llevará a cabo un proceso de evaluación académica. Sólo quedarán excluidos de éste los/as profesores eméritos y visitantes y aquellos que se encuentren con permiso, con licencia médica o en cualquier otra situación especial, por más de seis meses durante el período de tiempo que es evaluado.

**Artículo 25.** En la evaluación se considerará el grado de calidad, pertinencia y profesionalismo con que el académico/a desempeña sus funciones de docencia, investigación, extensión, publicaciones y gestión. Además, se entenderá como inseparable de su desempeño, el respeto a los principios y orientaciones contenidos en el Título II del presente reglamento.

**Artículo 26.** La evaluación de un académico/a será realizada por el titular de la unidad académica.

**Artículo 27.** La evaluación será realizada de acuerdo al compromiso de desempeño anual comprometido por el académico/a con su superior directo y considerando el cumplimiento de horas de clases y número de cursos asignados, las publicaciones del período, la participación en proyectos de investigación, la contribución a la extensión y, cuando corresponda, el cumplimiento de las labores directivas, administrativas y de representación institucional asignadas. La evaluación también considerará la autoevaluación del profesor/a, la evaluación docente por parte de los/as estudiantes, la colaboración y los aportes hechos al desarrollo de la Universidad.

**Artículo 28.** En cuanto al proceso de evaluación académica, en el marco de los procedimientos vigentes, es función del/a titular de la unidad académica:

- a) Revisar y supervisar la implementación de la evaluación. Esta debe recoger información acerca del compromiso de desempeño anual del académico/a y su grado de cumplimiento, la

evaluación de los alumnos/as, publicaciones, trabajos profesionales, cursos de perfeccionamiento, investigaciones, consultorías, asesorías, actividades de extensión y aportes hechos al desarrollo de la Universidad. Cuando corresponda también recogerá información sobre actividades directivas, administrativas y de representación institucional.

- b) Revisar dichos antecedentes, corroborar su veracidad y si es necesario solicitar mayores detalles.
- c) Considerar las evaluaciones obtenidas en los años anteriores.

**Artículo 29.** El titular de cada unidad académica debe mantener informado al Vicerrector/a Académico sobre las cargas académicas vigentes al interior de éstas.



## **TÍTULO VI TÉRMINO DE LA CALIDAD DE ACADÉMICO/A**

**Artículo 30.** El académico/a perderá su calidad de tal por una de las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por cumplir 65 años de edad. Sin embargo, la calidad de académico/a podrá prorrogarse por un plazo máximo de 10 años conforme autorización de la rectoría.
- c) Por término de la función o del plazo para el cual fue designado/a.
- d) Por impedimento físico o mental que le prive de desempeñar sus funciones. La calificación de este impedimento será determinada por el Rector/a, el que se obliga a solicitar todos los informes competentes.
- e) Por no cumplir la obligación de promoción en los tiempos y formas exigidos por el Reglamento de Carrera Académica.
- f) Por destitución, previa indagación formal correspondiente, cuando se haya comprobado una infracción particularmente grave del académico/a a sus deberes, que haga procedente privarlo de su calidad de tal y poner término a sus servicios en la Universidad, o cuando la sanción resultante del proceso de evaluación sea la petición de renuncia y el académico/a no presente su dimisión dentro del plazo establecido.
- g) Por exigirlo las necesidades de funcionamiento o reestructuración de la Universidad, siempre que el Rector/a así lo disponga en uso de facultades que le conceden las leyes y los reglamentos de la Universidad.

## **TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 31.** Las situaciones no previstas en este reglamento o cualquier diferencia de interpretación del mismo, serán resueltas por el Rector/a de la Universidad, previa consulta al Secretario/a General.

**Artículo 32.** Las normas contenidas en reglamentos específicos de alguna unidad académica no podrán contravenir en forma alguna las disposiciones de este Reglamento.

2° Regístrese, archívese y publíquese.



**EDUARDO SILVA ARÉVALO S.J.**

RECTOR



**JOSÉ M. BURMEISTER LOBATO**

SECRETARIO GENERAL



SECRETARIO  
GENERAL

Santiago, 16 de agosto del 2019.